

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### BILBAO

#### Número 8

#### Cédula de notificación

Doña Izaskun Ortuzar Abando, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Bilbao, hago saber:

Que en autos 463 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Javier Rodrigo Ojeda contra la empresa Toledan, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

En Bilbao a 3 de julio de 2009.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 8, don Francisco Cañamares Pabolaza los presentes autos 463 de 2009 seguido a instancia de Javier Rodrigo Ojeda contra Toledan, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

#### Sentencia 366 de 2009

Con fecha 8 de mayo de 2009 tuvo entrada demanda formulada por Javier Rodrigo Ojeda contra Toledan, S.L. y Fondo de Garantía Salarial y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes asistiendo el demandante -asistido de la letrada Edurne González- no compareciendo ni la mercantil demandada, ni el Fogasa, quienes estaban citados en legal forma; y abierto el acto de juicio por S.Sa., las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

Primero.- El actor Javier Rodrigo Ojeda formula demanda sobre despido, contra la empresa Toledan, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, en base a venir prestando servicios para la referida empresa, prestando servicios en la Alhóndiga de Bilbao, desde el 24 de febrero de 2009, realizando trabajos encuadrables en la categoría de Oficial de Primera y un salario mensual de 1.878,17 euros, incluido el prorrateo de pagas extraordinarias. El actor es contratado para realizar los trabajos propios de su categoría en la obra centro Alhóndiga de Bilbao. En fecha 23 de marzo de 2009 el trabajador recibe por parte de la empresa la comunicación de la extinción de la relación laboral con efectos del día 30 de marzo de 2009, con el siguiente contenido: por medio de la presente paso a comunicarle que con fecha 30 de marzo del presente año, finaliza el contrato de trabajo de duración determinada por obra, que mantiene con la empresa, y llegado este día se procederá a darle de baja en la misma por fin de contrato lo que se comunica a los efectos oportunos teniendo a partir de ese día su finiquito en las oficinas de la empresa. La obra para la que fue contratado, el Centro Alhóndiga, en pleno centro de Bilbao, no ha finalizado, e incluso se ha contratado a más trabajadores tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno. La pretendida finalización de contrata esgrimida por la empresa demandada no es sino un auténtico despido de efectos al 30 de marzo de 2009 teniendo en cuenta que no son ciertos los hechos que la carta expone, no existiendo tal finalización de obra, debiendo calificarse el mismo como nulo o subsidiariamente improcedente, con las consecuencias y los pronunciamientos legales que se deriven de tal calificación. El actor no ha ostentado ni ostenta la condición de delegado de personal o miembro del Comité de Empresa. Se ha celebrado el acto de conciliación, con el resultado de intentado y sin efecto.

#### Fundamentos de derecho

Primero.- La documental aportada en el juicio, consistente en Convenio Colectivo para el sector de la Construcción de Bizkaia, contrato de trabajo, nómina del trabajador del mes de febrero de 2009, carta de despido y la vida laboral del mismo y la incomparecencia de la demandada a absolver posiciones determina la declaración de confesa de la misma y conforme con los hechos de la demanda; procede declarar improcedente el despido, por no ser ciertos

los hechos de la carta de extinción del contrato de trabajo y sin que hubiese lugar a la nulidad del mismo, por no concurrir causa que lo permita; procede estimar la demanda en los términos indicados.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación:

#### **Fallo**

Estimar demanda de Javier Rodrigo Ojeda, declarar improcedente el despido del mismo, condenar a la empresa Toledan, S.L., a que lo readmita en las mismas condiciones laborales o que le indemnice en 470,00 euros por despido y a razón de 62,60 euros diarios por los salarios de tramitación desde la fecha del despido 30 de marzo de 2009 hasta la notificación de la sentencia. La empresa tendrá el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, para optar por la readmisión o la indemnización, entendiéndose que opta por la readmisión si no efectúa manifestación contraria. Absolver al Fogasa sin perjuicio de la responsabilidad legal del mismo.

Notifíquese la presente resolución.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta 4778-0000-65-0463/09 del grupo Banesto (Banco Español de Crédito) (entidad 0030, oficina 3418), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario, en la forma dispuesta en el artículo 228 de la LPL.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Toledan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao 6 de julio de 2009.-La Secretaria Judicial, Izaskun Ortuzar Abando.

*N.º I.- 7789*